

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de julio de 1965, en el recurso contencioso-administrativo número 11980, interpuesto contra Orden de 16 de mayo de 1963, por la Sociedad Mercantil Anónima «Hispana, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11980, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Sociedad Mercantil Anónima «Hispana, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 16 de mayo de 1963 sobre suministros de café del Brasil, se ha dictado con fecha 3 de julio de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía «Hispana, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Comercio de 16 de mayo de 1963, que no dió lugar a la alzada de la misma Compañía de acuerdo de 27 de septiembre de 1962, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, denegatorio del pago a la demandante de 22.271,60 dólares reclamados por almacenaje e intereses crediticios de pérdida de mil toneladas de café importadas; declaramos a la expresada resolución ministerial conforme a Derecho y por ello válida y subsistente, y absolvemos a la Administración pública de la demanda, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 4 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de julio de 1965 en el recurso contencioso-administrativo número 15885, interpuesto contra Ordenes de fechas 29 de octubre y 7 de diciembre de 1964 por don Julián Martín Rojo.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 15885, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Julián Martín Rojo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Ordenes del Ministerio de fecha 29 de octubre y 7 de diciembre de 1964, sobre separación del servicio, se ha dictado con fecha 3 de julio de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Julián Martín Rojo contra Ordenes del Ministerio de Comercio de fechas 29 de octubre y 7 de diciembre de 1964, por las que, respectivamente, se le separó del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado y se denegó reposición de la anterior, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser ajustadas a Derecho; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 8 de octubre de 1965 por la que se autoriza a «Manuel Vilaseca Segales», de Barcelona, la importación de dimetilanilina, como reposición de exportaciones de materias colorantes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manuel Vilaseca Segales», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria

para la importación de dimetilanilina, por exportaciones de materias colorantes,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Manuel Vilaseca Segales», con domicilio en Barcelona, Rosellón, número 188, la importación con franquicia arancelaria de dimetilanilina como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación del colorante auramina O, previamente exportada.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos exportados de auramina O podrán importarse 127 kilos con 700 gramos de dimetilanilina.

Se consideran mermas el 10 por 100 de la materia prima importada que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

3.º Se otorga esta concesión, por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de mayo de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la Norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 11 de octubre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,805	59,985
1 Dólar canadiense	55,603	55,770
1 Franco francés nuevo	12,201	12,237
1 Libra esterlina	167,645	168,149
1 Franco suizo	13,852	13,893
100 Francos belgas	120,428	120,790
1 Marco alemán	14,918	14,962
100 Liras italianas	9,571	9,599
1 Florín holandés	16,613	16,663
1 Corona sueca	11,560	11,594
1 Corona danesa	8,676	8,702
1 Corona noruega	8,373	8,398
1 Marco finlandés	18,578	18,633
100 Chelines austríacos	231,638	232,335
100 Escudos portugueses	208,968	209,596